

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN – HV/2024/0/0007

### ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE FUNGIBLES PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIÁLISIS Y PLASMAFÉRESIS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA.

La presente memoria justificativa se elabora para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 28 y 118 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Es objeto de este contrato la contratación del suministro de fungibles para la realización de hemodiálisis y el de plasmaféresis por parte del HUMV.

En concreto:

- Suministro de fungibles y dispositivos adicionales.
- Arrendamiento de monitores, incluido su mantenimiento, y su integración informática.

La integración informática necesaria para el correcto funcionamiento de los monitores arrendados y, en su caso, la necesaria formación del personal a cargo de su manejo pueden ser consideradas como parte de las prestaciones necesarias para la instalación y puesta en marcha de los equipos, integrándose como prestaciones del contrato de suministro.

Sobre la admisibilidad de un contrato semejante en cuanto a sus prestaciones, el TACRC señaló en su resolución 134/2021.

*El objeto principal del contrato es el suministro de tubos y recipientes, exigiéndose además una prestación adicional y accesorias que consiste en ceder el uso de unos equipos y un software que el órgano de contratación considera necesario para satisfacer sus necesidades, sin que esta configuración de la prestación resulte contraria a la LCSP en relación con las normas aplicables al objeto de los contratos quedando definido por una prestación principal y otra accesorias y vinculada a ésta en consideración a las necesidades a satisfacer y de conformidad con el informe incluido en el expediente de contratación de del Jefe del Servicio de Bioquímica Clínica.*

Los términos de la prestación principal y de las accesorias se individualizan en el pliego de prescripciones técnicas.

#### 2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE SU CONTRATACIÓN:

##### 2.1. Necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato:

El presente contrato pretende cubrir las necesidades de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital U. Marqués de Valdecilla. En él se incluyen varios lotes con diferentes técnicas de diálisis que pretenden cubrir las necesidades particulares de todos los pacientes según sus patologías asociadas. Todo ello se ajusta a los criterios de diálisis eficaz admitidos internacionalmente y por la Sociedad Española de Nefrología.

Se busca contar con la tecnología de diálisis más avanzada, con monitores de última generación que permitan un tratamiento óptimo de los pacientes y se incluye todo el material fungible necesario.

Memoria Justificativa Página 1 | 21 HV/2024/0/0007 @



Teniendo en cuenta la cada vez más avanzada edad de los pacientes en diálisis así como la pluripatología presente en muchos de ellos se hace crucial disponer de técnicas de diálisis que permitan un control lo más estrecho posible del proceso (sensores de ultrafiltración y otros) para evitar complicaciones.

Con el objetivo de optimizar el tratamiento de diálisis se incluyen una serie de dispositivos directamente relacionados con el proceso de la diálisis que busca la optimización en el manejo de los pacientes. De especial importancia hoy en día es la valoración del estado de hidratación de los pacientes por bioimpedancia para el ajuste del peso seco, la valoración del estado nutricional, la valoración funcional (y de fuerza) y la valoración ecográfica del paciente (lo que se conoce como valoración a pie de cama o POCUS, “*point of care ultrasonography*”). También se incluyen osmotizadores para la realización de hemodiálisis fuera de la unidad de diálisis, donde no haya posibilidad de usar agua tratada, como son las UCIs o las plantas de hospitalización, una necesidad habitual en un hospital como el HUMV.

Finalmente, en el contrato se incluyen 3 lotes de plasmaféresis, técnica en creciente uso en los últimos años, lo que justifica su inclusión, especialmente para el tratamiento del rechazo agudo humoral y otras patologías que precisen la eliminación del plasma completo del paciente.

De acuerdo a lo expuesto se considera justificada adecuadamente la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones enunciadas; y su relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato (artículo 116 LCSP).

## 2.2. Idoneidad del contrato y de su contenido para satisfacer las necesidades enunciadas:

El HUMV para cubrir la necesidad expuesta considera oportuno utilizar un procedimiento abierto, dividido en lotes atendiendo a la naturaleza del dializador.

Se ha considerado de interés para el HUMV la utilización de los monitores bajo la fórmula de arrendamiento y no su adquisición dado que esta última obligaría a utilizar siempre el fungible del suministrador del monitor. A ello hay que unir la necesidad periódica de sustituir los equipamientos, antes de su inutilización, por el avance tecnológico existente.

Con tal finalidad, se ha considerado que la licitación de un acuerdo marco constituye la mejor forma de proveer tales suministros en cuanto se trata de una forma de racionalización de la contratación que permitirá la adjudicación de contratos basados. Esto supondrá un ahorro en el coste de tramitación y una mayor transparencia y agilidad.

En conclusión, tanto el objeto del contrato definido como el procedimiento elegido son los idóneos para cubrir las necesidades enunciadas, entendiéndose justificada de esta forma la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia de la contratación a los efectos de lo previsto en el art. 28 de la LCSP.

## 3. TRAMITACIÓN:

Ordinaria.

## 4. CATEGORIA CONTRATO: Contrato de suministro.

Merecen la consideración de suministro la entrega de **fungibles** por precios unitarios (artículo 16.3 a) LCSP.



El resto de prestaciones se configuran como accesorias; en concreto lo son el arrendamiento de equipos y su mantenimiento.

Respecto a los monitores y su mantenimiento, debe tenerse en cuenta que dichas prestaciones deben contratarse de forma conjunta con el fungible. En la técnica médica actual un equipo necesita un fungible y el fungible necesita el equipo, ninguno de los dos funciona de forma independiente. Las empresas, salvo excepciones contadas, fabrican equipos compatibles única y exclusivamente con el fungible de la misma marca. Ese es un hecho al que no puede sustraerse esta licitación.

Si el hospital adquiriese el uso de los monitores mediante un procedimiento abierto, la compra del fungible debería realizarse obligatoriamente al mismo proveedor, lo que nos abocaría a un procedimiento negociado sin publicidad. La otra opción, convocar la licitación de un material fungible sin disponer del equipo también es ineficiente. Una vez adjudicado el fungible para el equipo "X"; de nuevo mediante un procedimiento negociado por exclusividad para la adquisición del uso de los monitores.

Este órgano de contratación se esfuerza en adquirir mediante procedimiento abierto este tipo de suministros. Honestamente, no ha hallado una forma más abierta a la libre concurrencia y más transparente que la adquisición conjunta. Se considera que no existe discriminación ni se levanta barrera alguna a los licitadores, más bien, al contrario, se intenta salvar los obstáculos que plantea la adquisición del uso de equipos cuyo fungible sólo puede ser de la misma marca que los equipos.

Respecto a la integración informática de los monitores con el sistema informático del Servicio de Nefrología (NARVAL) para el volcado automático al finalizar cada sesión de tratamiento de los datos generados en el monitor durante la misma, resulta evidente que solo el volcado informático de los datos obtenidos en el sistema actual del Servicio de Nefrología permitirá el control de los pacientes y, en definitiva, la obtención de la utilidad buscada que no es otra que una adecuada prestación sanitaria a los mismos. Asimismo, se considera que la mejor solución es que dicho servicio deba ser acometido por el suministrador de los monitores, empresa con la mejor cualificación técnica para ello.

Respecto a la formación del personal, a juicio de este órgano de contratación, cualquier nuevo equipo técnico exige de la correspondiente formación del personal del hospital que lo vaya a utilizar, solo de esta forma se conseguirá la mejor utilización posible; asimismo, se entiende que dicha formación debe ser realizada por el suministrador de los monitores, empresa con la mejor cualificación técnica para ello.

Por último, el suministro de dispositivos adicionales tiene por objetivo optimizar el procedimiento de la diálisis y el manejo y seguimiento de los pacientes mediante la valoración del estado de hidratación, el estado nutricional y funcional y la valoración ecográfica del paciente (POCUS). Estos dos dispositivos se consideran hoy en día imprescindibles en una unidad de diálisis que pretende ofrecer una atención de calidad a sus pacientes.

Sobre un contrato con prestaciones semejantes se pronunció el TARCR en su resolución de 134/2021, antes citada, y en la resolución 542/2019 señalando esta última que

*Las prestaciones del contrato comprenden tanto un suministro de material fungible necesario para la realización de sesiones de diálisis, como la cesión de los equipos necesarios para su realización, el mantenimiento de los equipos y la formación de los usuarios, estas últimas serán sin coste para la Administración, que únicamente abonará los suministros necesarios para las pruebas.*



El PCAP contiene, a diferencia de lo que ocurría en la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos de Andalucía, todas las prestaciones que son objeto del contrato, y advierte que algunas de estas, no llevan coste para la Administración, configurando la retribución en consideración a los usos que de los equipos pueda hacerse, considerando que este uso está directamente relacionado con la prestación principal del contrato que no es otra que el suministro del material necesario. Esta fórmula que configura la retribución del contratista no resulta contraria al artículo 87 del TRLCSP que permite fijar el precio en consideración a parte de las prestaciones del contrato y considerando precios unitarios referidos a los componentes de la prestación. En definitiva, sin perjuicio de la incorrecta determinación del precio, en consideración con el número de sesiones de diálisis que realice el hospital, no se aprecia infracción alguna cuando el precio se hace por referencia a un precio unitario de uno de los componentes de la prestación que permite reflejar el valor de las prestaciones que integran el objeto del contrato. Así, si el precio se fijara en consideración a los suministros realizados, no sería contrario que éste comprenda las prestaciones referidas a uso del equipo, la formación para éste y el mantenimiento, si este uso y mantenimiento tiene relación directa con los suministros del material que se emplean para ello. De manera que resulta admisible configurar el precio de todo el contrato considerando la principal de las prestaciones cual es el suministro de los elementos necesarios para las pruebas de diálisis, toda vez que este suministro tiene una relación que revela la utilización de los equipos que se suministran y el mantenimiento de estos. La formación en el uso de los equipos será una prestación accesoria necesaria en todo contrato que comprende la cesión de una maquinaria técnica

La configuración de los precios de la forma prevista en el PCAP no resulta contraria al carácter oneroso del contrato, que requiere que la contraprestación de una parte lo sea en consideración con la prestación de la otra. A juicio del Tribunal, el PCAP permite a los licitadores hacer un cálculo del precio del suministro a ofertar en consideración al conjunto de prestaciones que conforman el objeto del contrato.

## 5. CONTRATO DIVIDIDO EN LOTES:

Dadas las características de las prestaciones se considera procedente su división en lotes atendiendo a la naturaleza del dializador, dado que es la parte fundamental del sistema de depuración extracorpórea con hemodiálisis, siendo el compartimento donde se produce la eliminación de las toxinas urémicas retenidas y generadas por la insuficiencia renal crónica.

Dada la relevancia del dializador los lotes están formados por todos aquellos elementos complementarios del mismo, incluidos los monitores compatibles, su mantenimiento, formación del personal e integración informática.

Atendiendo a lo expuesto se considera debidamente justificada la división en lotes a los efectos del artículo 99.3 LCSP.

No se establecerán límites a la concurrencia y adjudicación de lotes.

A los efectos del artículo 99 cada lote será considerado un contrato, con la excepción de todos los lotes adjudicados a un licitador que constituirán un contrato.

## 6. ADMISIÓN DE VARIANTES y MEJORAS:

6.1. Variantes: NO.

6.2. Mejoras: SI.

Se admitirá mejoras en los siguientes aspectos:

- En caso del mantenimiento correctivo, reducción del tiempo de respuesta del servicio técnico desde la comunicación de la avería respecto al plazo máximo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.



- El cebado y preparación totalmente automatizados sin necesidad de manipulación por parte del personal en hemodiálisis convencional y hemodiafiltración en línea
- El tiempo de preparación.
- El volumen de sangre de cebado.
- La utilización de envases colapsables (no rígidos, para facilitar su eliminación).

Motivación de las mejoras: Se considera que la reducción del plazo de respuesta en el mantenimiento correctivo permitirá obtener una prestación de mayor calidad en cuanto supondrá reducir el tiempo de inutilización de los monitores. Por otro lado en cuanto al cebado y preparación automatizados redonda en una mejora para el profesional en tanto en cuanto se evita la manipulación por parte de este evitando posibles errores y manipulaciones incorrectas. En cuanto a la reducción del tiempo de preparación de los monitores es una mejora que lleva consigo el poder realizar una gestión de la Unidad de Diálisis mas eficiente. Un volumen de sangre de cebado menor favorece la tolerancia por parte del paciente y puede reducir las complicaciones por lo que se considera una ventaja significativa de un sistema de hemodiálisis. Finalmente los envases colapsables permiten reducir el espacio de los residuos con el consiguiente beneficio a la hora de la gestión de los mismos.

## 7. VIGENCIA:

12 meses, contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato al que se le sumarán, en su caso, 3 prórrogas de 12 meses cada una, siendo la duración total máxima posible del contrato de cuatro años.

En lo que se refiere a la duración inicial se considera que el establecimiento de un plazo inferior a los 12 meses impediría el normal desarrollo del acuerdo marco.

En lo que se refiere a las prórrogas se ha considerado que, dada la configuración de la misma como una facultad del órgano de contratación y su obligatoriedad para el contratista de acuerdo al artículo 29 LCSP, el establecimiento de la posibilidad de prorrogar el contrato tres veces durante un máximo de 12 meses cada una permitirá al órgano de contratación evaluar pasado un año la satisfacción con las prestaciones y acordar, si dicha evaluación es óptima, la prórroga del acuerdo marco.

## 8. MODIFICACION DEL CONTRATO: Si.

Dada la configuración del contrato como suministro por precios unitarios según necesidades, de acuerdo a la Disposición Adicional 33ª LCSP, se establece que en caso de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas, se tramitará la modificación del contrato.

Esta circunstancia deberá ser acreditada suficientemente en el expediente que se tramite al efecto.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Porcentaje del precio que como máximo puede modificarse: 20 %.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.1 LCSP, los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación.



Junto a ello, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

Adicionalmente se establece la posibilidad de modificar las referencias de los productos a suministrar. Es habitual en el ámbito sanitario que los suministradores, en su proceso de innovación tecnológica, evolucionen los productos que comercializan. Es por ello necesaria la introducción de una cláusula que habilite tal práctica y sin que la misma suponga la necesidad de proceder a una modificación contractual.

A estos efectos se establecerá que *“Si durante la vigencia del contrato se innovaran o mejoraran las características ofertadas del producto, de manera que redunden en una mejora para los pacientes y/o para los profesionales que utilizan el material, se podrán sustituir las referencias ofertadas, siempre y cuando no supongan un cambio en la naturaleza y funcionalidad del producto y se mantengan sin variar los precios unitarios, previa solicitud a la Unidad de contratación, conformidad del responsable del contrato y autorización del órgano de contratación”*.

## 9. ASPECTOS ECONÓMICOS.

### 9.1. Determinación del presupuesto de licitación.

En la determinación del PBL se ha tenido en cuenta el coste de todas las prestaciones que se incluyen en el presente contrato.

#### 9.1.1. Coste del suministro de fungibles.

Para las unidades estimadas se ha atendido a los datos reales de consumo para el mismo suministro que constan en los sistemas informáticos del HUMV en el periodo comprendido entre el 1/01/2023 a 31/12/2023.

A partir de estos consumos se ha introducido un incremento de las unidades previstas sobre las consumidas que servirá de stock de seguridad, con la finalidad de evitar el riesgo de agotar el presupuesto.

Asimismo se han incluido nuevos productos respecto de los que se ha realizado una estimación de consumo para 12 meses.

A partir de este planteamiento se ha estimado el siguiente consumo para 12 meses.

LOTE	CONCEPTO	COD. HUMV	CONSUMO ESTIMADO 12 MESES
1	DIALIZADOR DE HEPHAN CON SUPERFICIE TRATADA HEPARINIZADA IGUAL O SUPERIOR A 1,6 M2 DE SUPERFICIE	017604	1540
	DIALIZADOR PARA HEMODIALISIS EXTENDIDA DE ALTA PERMEABILIDAD DE MEDIO PUNTO DE CORTE	616202	2860
	LINEAS ARTERIAL-VENOSA CON BOLSA REFERENCIA (KIT COMPLETO)	023320	3740
	LINEAS ARTERIAL-VENOSA PARA HEMODIAFILTRACION ON-LINE	621546	660
	SOLUCION ACIDA PARA HEMOFILTRACION EN BOLSA DE 3,5 LITROS	613218	3960



	CARTUCHOS BICARBONATO EN POLVO PARA DILUIR DE 700 GRS.	613220	3960
	DESINCRUSTANTE-DESINFECTANTE DE ACIDO CITRICO DE 30 GRS. PARA MAQUINAS DE DIALISIS	613348	2860
	DESENGRASANTE DE CARBONATO SODICO DE 15 GRS. PARA MAQUINAS DE DIALISIS	613349	726
	FILTRO DE AGUA PARA MONITORES DE DIALISIS	008725	176
	LINEA DE INFUSION SIMPLIFICADA PARA CEBADO, BOLO Y ENJUAGUE "EN LINEA" EN MOD. HD	618452	3850
2	DIALIZADOR DE HELIXONA IGUAL O SUPERIOR A 1,8 M2 DE SUPERFICIE	017603	5280
	DIALIZADOR DE HELIXONA IGUAL O SUPERIOR A 2,3 M2 DE SUPERFICIE	621556	1980
	KIT LINEAS (ARTERIAL-VENOSA-INFUSION) PARA HEMODIAFILTRACION EN LINEA	620891	7260
	DESINFECTANTE PARA HEMODIAFILTRACION GARRAFA DE 5 KG	053207	154
	CARTUCHO DE BICARBONATO PARA SISTEMA DE HEMOFILTRACION EN LINEA	601949	6380
	FILTRO DE AGUA PARA MONITORES DE DIALISIS	612585	220
	TIRAS REACTIVAS PARA EL CONTROL DEL TEST PERIACETICO F/100 TIRAS	612685	66
	TIRAS BCM BIOIMPEDANCIA	613350	2860
	CONCENTRADO DE ACIDO PARA PREPARACION DE LIQUIDO DE HEMODIALISIS CON BICARBONATO Y CONCENTRACION DE CALCIO DE 1.25 MMOL/L	617486	5500
	CONCENTRADO DE ACIDO PARA LA PREPARACION DE LIQUIDO HEMODIALISIS CON BICARBONATO Y CONCENTRACION DE CALCIO 1.75 MMOL/L	618450	1100
	ADAPTADOR DE LINEAS EN "Y" LUER LOCK PARA UNIPUNCION CON PINZAS CON CODIGO ARTERIAL Y VENOSA	621571	550
	CONECTOR PARA RECIRCULACION CON DOBLE CONEXION LUER-LOCK	621572	550
	PUNZON PARA SUERO SALINO	621573	550
	BOLSA DRENAJE DE 2 LITROS	621570	1100
3	KIT DE DIALIZADOR DE DOBLE CAMARA 0,7 M2 Y 1,7 M2 INCLUYENDO CARTUCHO DE MATERIAL ABSORBENTE ESPECIFICO Y SET DE LINEAS	017602	832
	DIALIZADOR DE POLIETERSULFONA IGUAL O SUPERIOR A 2,0 M2 DE SUPERFICIE	621568	506
	KIT DE LINEAS (ARTERIAL, VENOSA E INFUSION) PARA HEMODIAFILTRACION EN LINEA PRE-POST	621569	506
	FILTRO DE AGUA PARA MAQUINAS DIALISIS DOBLE CAMARA	613351	18
	FILTRO DE BAÑO PARA MAQUINAS DIALISIS DOBLE CAMARA	613352	33
	DESINFECTANTE PARA MAQUINAS DIALISIS DE DOBLE CAMARA	613353	62
	CARTUCHO BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA TRATAMIENTO DE DIALISIS DE 900 GRS.	018121	1331
	SOLUCION ACIDA SIN ACETATO PARA HEMODIALISIS CON BICARBONATO BOLSA DE 5,5 LITROS (DILUCION EN LIQUIDO DE DIALISIS A 1:45	018122	1320
DESINCRUSTANTE PARA MAQUINAS DE DIALISIS DE DOBLE CAMARA. GARRAFAS DE 5 L	615787	22	



4	DIALIZADOR DE MEMBRANA DE POLIMETIL METACRILATO	618448	176
5	DIALIZADOR TRIACETATO CELULOSICO 1,7 M2	017608	275
	DIALIZADOR TRIACETATO CELULOSICO 2,1 M2	619902	605
6	KIT FILTRO DE PLASMA SECO (FILTRO + CASSETTE DE LINEAS + BOLSA DE EFLUENTE + LINEA 2 CAMARAS CALENTADORAS)	620513	77
7	KIT PARA TRATAMIENTO CON PLASMAFERESIS TERAPEUTICA	615174	132
8	EQUIPO DE PROCESAMIENTO PARA AFERESIS TERAPEUTICA	619052	132
	SOLUCION ANTICOAGULANTE DE CITRATO-DEXTORA (ACD-A) 750 CC	621578	132

Para calcular el precio unitario de licitación (IVA excluido) de los fungibles se ha atendido:

- En primer lugar, al precio de adjudicación del contrato anterior para el mismo suministro, incrementándose en un 7,5% atendiendo a la duración del contrato.
- No obstante, dada la evolución tecnológica desde el año de licitación del anterior contrato (2021), se han eliminado algunos fungibles e incorporado otros nuevos. Respecto a estos últimos se ha consultado telefónicamente a distintas casas comerciales los precios de mercado.
- Se ha tenido en cuenta en el cálculo del precio unitario la repercusión del resto de prestaciones del lote.

Atendiendo a los datos anteriores el coste del suministro del fungible arroja los siguientes datos:

	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5	LOTE 6	LOTE 7	LOTE 8	TOTALES
Importe Máximo Fungible S/IVA	308.414,92 €	532.342,80 €	126.574,73 €	6.575,36 €	35.356,75 €	17.441,27 €	26.506,92 €	29.607,60 €	1.082.820,35 €
Importe Máximo Fungible C/IVA	348.653,65 €	599.562,75 €	142.153,67 €	7.232,90 €	38.892,43 €	19.185,40 €	29.157,61 €	35.825,20 €	1.220.663,61 €

### 9.1.2. Coste del arrendamiento y mantenimiento de los equipos.

El contratista de cada lote estará obligado a poner a disposición en régimen de arrendamiento monitores.

El cálculo del importe del arrendamiento y mantenimiento se ha realizado teniendo en cuenta que estas inversiones son amortizables para su propietario con un coeficiente lineal máximo del 15% y un periodo máximo de 14 años (art. 12 Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Equipos médicos y asimilados).

De acuerdo a lo expuesto se estima que el coste del arrendamiento y mantenimiento debe ser igual al 10 % anual del importe de la inversión, lo que permite su amortización en 10 años.

A estos efectos se han realizado los siguientes cálculos:



LOTE	ESTIMACIÓN PRECIO TOTAL MONITOR	NÚMERO MONITORES	ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO MONITORES IMPORTE TOTAL ANUAL POR LOTES sin IVA	ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO MONITORES IMPORTE TOTAL ANUAL POR LOTES con IVA
1	19.350,00 €	12	23.220,00 €	28.096,20 €
2	17.200,00 €	13	22.360,00 €	27.055,60 €
3	16.985,00 €	3	5.095,50 €	6.165,56 €
6	18.275,00 €	1	1.827,50 €	2.211,28 €
7	16.071,25 €	2	3.214,25 €	3.889,24 €
8	52.000,00 €	1	5.200,00 €	6.292,00 €

	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 6	LOTE 7	LOTE 8
Coste arrendamiento Anual S/IVA	20.898,00 €	20.124,00 €	4.585,95 €	1.644,75 €	2.892,83 €	4.680,00 €
Coste arrendamiento Anual C/IVA	25.286,58 €	24.350,04 €	5.549,00 €	1.990,15 €	3.500,32 €	5.662,80 €

### 9.1.3. Coste del mantenimiento de los equipos.

El servicio de mantenimiento va referido a la obligación del contratista adjudicatario de mantener en perfecto estado de uso y funcionamiento el bien objeto de arrendamiento.

El coste del mantenimiento se establece en:

	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 6	LOTE 6	LOTE 8
Coste Mantenimiento Anual S/IVA	2.322,00 €	2.236,00 €	509,55 €	182,75 €	321,43 €	520,00 €
Coste Mantenimiento Anual C/IVA	2.809,62 €	2.705,56 €	616,56 €	221,13 €	388,92 €	629,20 €

No se tiene en cuenta el coste del mantenimiento de los equipos que deben ser objeto de suministro en régimen de propiedad dado que durante el plazo de garantía correrá con el mismo el suministrador y con posterioridad serán objeto de mantenimiento por parte del contratista del contrato de Colaboración Público Privada existente en el HUMV dado que tal prestación consta dentro de sus obligaciones contractuales.

### 9.1.4. Coste integración informática de los monitores con la red de Nefrología del HUMV.

Se estima que son necesarias 30 horas y un coste por hora de 55 € sin IVA. A tal efecto se han consultado otras licitaciones análogas publicadas oficialmente (entre otras, Suministro de licencias ERP Sigrid 3 y de servicios de mantenimiento, desarrollo y formación del personal en las aplicaciones informáticas para el ERP Sigrid 3 y Microsoft POWER BI).

Además se ha tenido en cuenta que el contratista quedará obligado durante la vigencia del contrato al mantenimiento de esta integración informática.



	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 6	LOTE 7	LOTE 8	TOTALES
Coste Integración informática S/IVA	1.650,00 €	1.650,00 €	1.650,00 €	1.650,00 €	1.650,00 €	1.650,00 €	9.900,00 €
Coste Integración Informática C/IVA	1.996,50 €	1.996,50 €	1.996,50 €	1.996,50 €	1.996,50 €	1.996,50 €	11.979,00 €

### 9.1.5. Coste del suministro de dispositivos adicionales.

El adjudicatario quedará obligado a suministrar en régimen de propiedad los siguientes dispositivos, cuya valoración se ha realizado a precios de mercado previa consulta a distintos proveedores.

	Sin IVA	Con IVA
<b>LOTE 1</b>		
Osmotizadores (1 unidad)	9.500,00 €	11.495,00 €
Plicómetros (2 unidades)	1.000,00 €	1.210,00 €
Dinamómetros (2 unidades)	1.000,00 €	1.210,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>11.500,00 €</b>	<b>13.915,00 €</b>
<b>LOTE 2</b>		
Sonda Cardiaca para Ecógrafo	3.960,00 €	4.791,60 €
Roll Stand (1 unidad)	990,00 €	1.197,90 €
Tablet PC COMPATIBLE	400,00 €	484,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>5.350,00 €</b>	<b>6.473,50 €</b>

Atendiendo a los cálculos anteriores queda justificado que el importe más elevado corresponde al contrato de suministros y que, dentro del mismo, la prestación que tiene mayor relevancia económica es la que corresponde al suministro de material fungible, lo que justifica su tramitación como contrato de suministros.

A este respecto el TACRC ha admitido en la Resolución 134/2021 que cuando se ofrezca al licitador información suficiente para calcular el precio unitario no resulta contrario a derecho la falta de un precio relativo al resto de prestaciones accesorias.

*Noveno. En cuanto a la indeterminación del precio y el principio de proporcionalidad que infringen los artículos 100.2 y 102 de la LCSP.*

*La Letra F) del Anexo I, Cuadro de Características, del PCAP, prevé el sistema de determinación del precio, indicando que "Precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten"*

*Los precios unitarios se refieren a los suministros que el órgano de contratación demanda y no a los equipos cuyo uso se cede, de conformidad con los modelos de oferta económica que se incluyen en la documentación.*

*El Anexo I contiene una estimación de las unidades que se prevé sean suministradas y el cálculo del presupuesto de licitación referido únicamente a los tubos y recipientes que se demandan por el órgano de contratación.*



En el expediente se ofrece información suficiente para que las empresas puedan calcular el precio unitario que se solicita para cada artículo, siendo responsabilidad de la empresa calcular los costes y determinar el precio para cada artículo a suministrar, sin que resulta contrario al ordenamiento la falta de un precio relativo a la cesión de los equipos necesarios para la correcta utilización de los tubos y recipientes, sin perjuicio de su repercusión en el precio de estos, por lo que se desestima también este motivo.

Justificada la aportación de contratista de los equipos no se aprecia la infracción del principio de proporcionalidad.

## 9.2. Se establece el siguiente presupuesto máximo de licitación (Disposición adicional trigésima tercera LCSP).

- Base imponible: 1.082.820,35 €.
    - IVA 10%: 81.408,21 €.
    - IVA 21 %: 56.435,05 €.
  - IVA TOTAL: 137.843,26 €.
  - Presupuesto Base de licitación: 1.220.663,61 €.
- Tipos de IVA: dependiendo del producto a suministrar.

LOTES	NOMBRES LOTES	PBL SIN IVA	PBL CON IVA
1	DIALIZADOR PARA HEMODIALISIS EXTENDIDA CON MEMBRANA DE MEDIO PUNTO DE CORTE Y ACCESORIOS.	308.414,92 €	348.653,65 €
2	DIALIZADOR DE HELIXONA Y ACCESORIOS	532.342,80 €	599.562,75 €
3	DIALIZADOR PARA HEMODIAFILTRACIÓN Y ACCESORIOS	126.574,73 €	142.153,67 €
4	DIALIZADOR DE MEMBRANA DE POLIMETIL METACRILATO.	6.575,36 €	7.232,90 €
5	DIALIZADOR DE TRIACETATO DE CELULOSA PARA PACIENTES CON HIPERSENSIBILIDAD	35.356,75 €	38.892,43 €
6	FILTRO DE PLASMAFÉRESIS Y ACCESORIOS PARA MONITOR.	17.441,27 €	19.185,40 €
7	FILTRO DE PLASMAFÉRESIS TERAPÉUTICA Y ACCESORIOS PARA MONITOR	26.506,92 €	29.157,61 €
8	EQUIPO DE PROCESAMIENTO PARA PLASMAFÉRESIS TERAPÉUTICA	29.607,60 €	35.825,20 €

## 9.3. Valor estimado del contrato (art. 101).

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta el presupuesto base de licitación sin IVA, y las posibles prórrogas del acuerdo marcos durante tres años, así como la previsión de la posibilidad de modificar el contrato incrementando el suministro en un límite máximo del 20% de acuerdo a la disposición adicional 33 en relación con el artículo 204 LCSP.

- PRESUPUESTO BASE LICITACION sin IVA: 1.082.820,35 €.
- PRORROGAS (3): 3.898.153,26 €.
- MODIFICACIÓN (20%): 216.564,07 €.
- VALOR ESTIMADO: 5.197.537,68 €.



Con el siguiente detalle por lotes:

LOTES	CONTRATO INICIAL	MODIFICACION	3 PRORROGAS	VALOR ESTIMADO
1	308.414,92 €	61.682,98 €	1.110.293,71 €	1.480.391,62 €
2	532.342,80 €	106.468,56 €	1.916.434,08 €	2.555.245,44 €
3	126.574,73 €	25.314,95 €	455.669,03 €	607.558,70 €
4	6.575,36 €	1.315,07 €	23.671,30 €	31.561,73 €
5	35.356,75 €	7.071,35 €	127.284,30 €	169.712,40 €
6	17.441,27 €	3.488,25 €	62.788,57 €	83.718,10 €
7	26.506,92 €	5.301,38 €	95.424,91 €	127.233,22 €
8	29.607,60 €	5.921,52 €	106.587,36 €	142.116,48 €
<b>TOTALES</b>	<b>1.082.820,35 €</b>	<b>216.564,07 €</b>	<b>3.898.153,26 €</b>	<b>5.197.537,68 €</b>

#### 9.4. Sistema de determinación del precio (art. 102 LCSP).

Se ha establecido un sistema de precios unitarios según necesidades respecto al suministro del material fungible de acuerdo al artículo 16.3 a) LCSP.

Respecto a que el precio se determine por precios unitarios a través del correspondiente a la prestación principal y económicamente más importante, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) admite dicha práctica en las resoluciones 577/2018, 941/2018 y 938/2019, entre otras.

Al respecto, la resolución 577 referida a un objeto semejante al presente señala

*El PCAP contiene, a diferencia de lo que ocurría en la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos de Andalucía, todas las prestaciones que son objeto del contrato, y advierte que algunas de estas, no llevan coste para la Administración, configurando la retribución en consideración a los usos que de los equipos pueda hacerse, considerando que este uso está directamente relacionado con la prestación principal del contrato que no es otra que el suministro del material necesario. Esta fórmula que configura la retribución del contratista no resulta contraria al artículo 87 del TRLCSP que permite fijar el precio en consideración a parte de las prestaciones del contrato y considerando precios unitarios referidos a los componentes de la prestación. En definitiva, sin perjuicio de la incorrecta determinación del precio, en consideración con el número de sesiones de diálisis que realice el hospital, no se aprecia infracción alguna cuando el precio se hace por referencia a un precio unitario de uno de los componentes de la prestación que permite reflejar el valor de las prestaciones que integran el objeto del contrato. Así, si el precio se fijara en consideración a los suministros realizados, no sería contrario que éste comprenda las prestaciones referidas a uso del equipo, la formación para éste y el mantenimiento, si este uso y mantenimiento tiene relación directa con los suministros del material que se emplean para ello. De manera que resulta admisible configurar el precio de todo el contrato considerando la principal de las prestaciones cual es el suministro de los elementos necesarios para las pruebas de diálisis, toda vez que este suministro tiene una relación que revela la utilización de los equipos que se suministran y el mantenimiento de estos. La formación en el uso de los equipos será una prestación accesoria necesaria en todo contrato que comprende la cesión de una maquinaria técnica.*

Por su parte, la Resolución nº 938/2019



Por tanto, este Tribunal considera que es lícito determinar el objeto del contrato como un conjunto cuyo precio se determina por precios unitarios en relación a uno de los elementos que integran el suministro, en este caso, los packs integrados por las tiras reactivas para control de glucemia con auto analizador, glucómetro dotación que es 1 por cada 500 tiras, que se realiza sin coste adicional. Esa dotación del equipamiento necesario conlleva unas prestaciones complementarias de la cesión del equipo, lo que es habitual en la práctica, como es la consistente en su sustitución. Junto a ello es normal y complementaria y accesoria la formación de los sanitarios en el manejo de los equipos, el apoyo técnico y asesoramiento científico-técnico, y el apoyo telefónico a los pacientes por dudas en su manejo. Por su parte, la conectividad de los glucómetros tiene por objeto la monitorización de los controles y seguimiento a distancia de los pacientes, lo que viene vinculado a producto auto analizado, existe en el mercado y permite ejercer mejor sus funciones al sistema de salud de Ceuta. Todas ellas son prestaciones complementarias o accesorias de la cesión del equipo, no principales, e integradas en ella, o en algún caso, requerimientos técnicos del fin perseguido con el objeto del contrato.

Por tanto, dichas prestaciones se configuran en el PCAP a través de la principal y global, que es la cesión del equipamiento, glucómetros, que a su vez forma un todo con el suministro de las tiras, packs.

Como este TACRC ha expuesto en las resoluciones anteriormente citadas, es admisible que el precio se determine por precios unitarios a través del correspondiente a la prestación principal y económicamente más importante, que es el suministro de los packs, en especial de las tiras reactivas; precio en el que incluyen todos los costes de la otra prestación que integra el pack, el auto analizador, incluidas sus prestaciones complementarias o accesorias.

Por eso, al tratarse de un suministro la prestación principal, el precio se determina correctamente a través de esos precios unitarios que incluyen los costes de todas las prestaciones, con lo que se cumple lo determinado en los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP, dado que además se incluyen los costes indirectos y otros gastos eventuales, todo ello en el PCAP, que se completa en cuantos a exigencias técnicas en el PPT.

Procediendo de esa forma, el órgano de contratación no tiene que contratar específica y separadamente los equipos ni su mantenimiento y otras prestaciones accesorias, permitiendo vincular y desarrollar en paralelo el suministro de los packs y la cesión de los equipamientos.

El número de unidades a suministrar es estimativo, por estar subordinado a las necesidades del HUMV.

Cualquier variación a la baja, según las necesidades reales, no limitará las obligaciones del contratista ni dará lugar a compensación económica alguna. Las cuantías consignadas anteriormente no genera derechos al proveedor que resulten adjudicatario ni obligaciones para el SCS.

**9.5. Revisión de precios (art. 103 LCSP):** No.

**9.6. Costes (art. 100 LCSP):**

No resulta procedente la desagregación de costes al establecerse el precio por importes unitarios en aplicación de la doctrina contenida, entre otras, en las resoluciones 633/2019, 618/2020 y 177/2020 del TACRC.



*Ese precepto viene a determinar que, en la elaboración del presupuesto del contrato, es decir, el importe máximo de gasto que podrá suponer para el OC el contrato, impone su ajuste a precios de mercado y el desglose del mismo con indicación de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Obviamente, si el precio de mercado se determina a ex artículo 102.4 en términos unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o de las distintas prestaciones parciales que integran el objeto del contrato o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, es evidente que el presupuesto podrá, e incluso deberá, formarse y desglosarse por unidades de precio de mercado que entreguen o ejecuten hasta el número máximo previsto en el PCAP, sin necesidad ni obligación de desglosar en todo caso los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos en que incurra el suministrador o el prestador del servicio, en cuanto son innecesarios si se demandan por el órgano de contratación en la licitación en la forma de unidades a precio unitario, y no de prestaciones según costes de prestación.*

## 10. SOLVENCIA.

La acreditación de la solvencia técnica se realizará por los siguientes métodos:

### 10.1. Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP):

Criterio: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Medio de acreditación: mediante la presentación de las cuentas anuales y declaración responsable del empresario individual indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Requisito mínimo: el volumen anual de negocio exigido será una anualidad media del valor estimado del contrato. Atendiendo al artículo 87.1 de la LCSP y ya que el presente contrato está dividido en lotes, se establece para cada uno de ellos una solvencia correspondiente a una anualidad media del valor estimado del lote correspondiente.

Motivación: se considera adecuada la solvencia económica exigida y el criterio de acreditación, en cuanto el mismo permitirá que únicamente se presenten a la licitación aquellos que cuenten con un respaldo económico suficiente para hacer frente a las inversiones exigidas; no obstante, asimismo se considera que la exigencia de una solvencia económica en el grado máximo permitido por el artículo 87.1 LCSP (una vez y medio el valor estimado del contrato) tendría un efecto limitador de la concurrencia no deseado. Por todo ello, se exige un volumen anual de negocio equivalente al valor estimado de una anualidad media del contrato, importe que se considera suficiente al objeto de acreditar que se cuentan con los medios económicos suficientes para la ejecución del contrato.

### 10.2. Solvencia técnica o profesional (art. 89 LCSP):

Criterio: Relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza realizados en los últimos tres años incluyendo importes, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Medio de acreditación: los suministros efectuados se acreditarán de acuerdo al artículo 89.1 a) LCSP.

Al objeto de acreditar que se trata de suministros de igual o similar naturaleza el licitador propuesto por la mesa de contratación en el trámite del artículo 150.2 LCSP deberá adjuntar, junto a los certificados de buena ejecución, una declaración responsable en la que se detalle el CPV correspondiente a cada suministro acreditado.

Memoria Justificativa **Página 14 | 21** **HV/2024/0/0007 @**



Requisito mínimo: se deberá acreditar un mínimo de tres certificados de buena ejecución en cualquiera de los últimos tres años en el que se especifiquen suministros de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Atendiendo a que las condiciones de solvencia deben ir referidas al valor de cada lote, la cuantía a considerar será la suma de los lotes adjudicados a cada contratista, los cuales forman un contrato de acuerdo a lo establecido en el presente pliego.

De acuerdo a lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 89.1 h) LCSP, para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquellas que tengan un antigüedad inferior a 5 años, la solvencia se acreditará por el medio previsto en el apartado e) del artículo 89.1: muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad se pueda acreditar a petición de la entidad contratante.

Motivación: Se considera oportuno la utilización de los criterios de solvencia referidos a la experiencia en cuanto ellos aseguran, dentro de lo posible, que comparezcan a la licitación empresas con conocimiento práctico de fungibles y equipos de diálisis. La correcta prestación de este suministro resulta estratégica para el HUMV dada la importancia que tiene para el sistema sanitario el tratamiento de los pacientes necesitados de diálisis.

## 11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

### 11.1. Aspectos de la oferta evaluables mediante juicio de valor: 4 puntos

- Criterio: calidad de los productos.

Motivación: se considera imprescindible para asegurar la prestación del servicio valorar mediante criterios técnicos la calidad de los productos ofertados

Atendiendo a este planteamiento se establecerán en el pliego criterios respecto a cada lote, los aspectos que serán tenidos en cuenta en la valoración de cada criterio y el método de otorgación de puntuación. Respecto a este último aspecto cabe señalar que se otorgará una puntuación inferior a la media de cada criterio a aquellas ofertas que presenten productos técnicamente válidos pero de calidad no suficiente, en coherencia con el umbral mínimo necesario para pasar a la segunda fase que se establece por exigencia del artículo 146.3 LCSP.

Con ello se pretende dotar a la presente licitación de la máxima transparencia.

Asimismo, se solicitarán memorias a los licitadores referidas a los monitores, dializadores y líneas. En estas memorias los oferentes deberán exponer su oferta en lo que se refiere a los aspectos que serán objeto de valoración. Se establecerán límites homogéneos razonables en la extensión de las memorias como forma de obligar a los operadores económicos a centrarse en lo fundamental de su propuesta y a desechar lo accesorio, lo que facilitará una evaluación más precisa y objetiva y que todas las proposiciones reciban el mismo trato; todo ello redundará en beneficio de los principios de selección de la oferta económicamente más ventajosa y de igualdad de trato y no discriminación.

La valoración subjetiva se efectuará atendiendo a las memorias presentadas.



Adicionalmente se solicitará a los licitadores que presenten los documentos comerciales de los productos ofertados (catálogos, etc), sin que dicha documentación sea objeto de valoración.

En conclusión se considera adecuado la introducción de un criterio subjetivo relacionado con la calidad del suministro a prestar. Se trata, como antes se puso de manifiesto, de un suministro estratégico y como tal resulta pertinente la valoración de acuerdo al criterio de los técnicos especializados en la materia.

En cumplimiento de la LCSP se establecerá un umbral mínimo para pasar a la segunda fase del 50% de la puntuación (2 puntos).

## 11.2. Aspectos de la oferta cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: 6 puntos

- **Criterio: precio/valoración económica.**

**Ponderación:** Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8: 4 puntos.

Se asignarán 0 puntos a la oferta que coincida con el presupuesto base de licitación, puntuándose el resto de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = P * \left( \frac{PBL - OV}{PBL - K} \right)$$

P: Puntos a repartir.

PBL: Presupuesto base de licitación.

OV: Oferta a valorar.

K: factor que será la menor de las siguientes cantidades:

- K1.
  - a) Cuando concorra un solo licitador, oferta equivalente al presupuesto base de licitación menos 40 unidades porcentuales.
  - b) Cuando concurren dos licitadores, oferta equivalente a la oferta más alta menos 30 unidades porcentuales.
  - c) Cuando concurren tres o más licitadores, oferta equivale a la media aritmética de todas las ofertas presentadas menos 25 unidades porcentuales de dicha media.
- K2: Oferta más baja admitida a licitación.

Motivación: la fórmula propuesta cumple los requisitos establecidos legalmente al

- Ser lógica y coherente
- Clara y lo más sencilla posible.
- Asignar una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara. Asignando los puntos de una manera adecuada y proporcional al resto de ofertas intermedias.
- No reduzca de manera importante el espacio entre las ofertas más caras y las más económicas.
- No aumenta en gran medida diferencias económicas pequeñas.
- Evita el efecto céntimo.
- Otorga cero puntos a la oferta igual al presupuesto base de licitación.

Ejemplo:

PUNTOS	70,00	
PBL	100.000,00	Puntuación
Oferta 1	100.000,00	0,00

Memoria Justificativa **Página 16 | 21** **HV/2024/0/0007 @**



Oferta 2	84.000,00	28,54
Oferta 3	82.000,00	32,10
Oferta 4	80.000,00	35,67
Oferta 5	78.000,00	39,24
Oferta 6	62.000,00	67,77
	Nº licitadores	6
	MEDIA	81.000,00
	menos 25%	60.750,00

#### • MEJORAS: 2 puntos

- En caso del mantenimiento correctivo, reducción del tiempo de respuesta del servicio técnico desde la comunicación de la avería respecto al plazo máximo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.
- El cebado y preparación totalmente automatizados sin necesidad de manipulación por parte del personal en hemodiálisis convencional y hemodiafiltración en línea
- El tiempo de preparación.
- El volumen de sangre de cebado.
- La utilización de envases colapsables (no rígidos, para facilitar su eliminación).

Motivación de las mejoras: Se considera que la reducción del plazo de respuesta en el mantenimiento correctivo permitirá obtener una prestación de mayor calidad en cuanto supondrá reducir el tiempo de inutilización de los monitores. Por otro lado en cuanto al cebado y preparación automatizados redonda en una mejora para el profesional en tanto en cuanto se evita la manipulación por parte de este evitando posibles errores y manipulaciones incorrectas. En cuanto a la reducción del tiempo de preparación de los monitores es una mejora que lleva consigo el poder realizar una gestión de la Unidad de Diálisis más eficiente. Un volumen de sangre de cebado menor favorece la tolerancia por parte del paciente y puede reducir las complicaciones por lo que se considera una ventaja significativa de un sistema de hemodiálisis. Finalmente los envases colapsables permiten reducir el espacio de los residuos con el consiguiente beneficio a la hora de la gestión de los mismos.

#### 11.3. Ofertas anormalmente bajas:

Cuando una oferta sea considerada anormalmente baja en relación al criterio precio, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP.

A efectos se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 40 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 30 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 25 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas presentadas.



A la hora de valorar la justificación del licitador, se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente (Decreto 75/2019, de 23 de mayo).

Motivación: atendiendo a la discrecionalidad técnica que asiste al órgano de contratación se establecen criterios para establecer la anormalidad de las ofertas referidos únicamente respecto al criterio de valoración "precio", y los mismos no supondrán la aplicación del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 11.4. Preferencia de adjudicación en caso de empate en la puntuación total:

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el apartado 2 del artículo 147 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

#### 12. PAGO DEL PRECIO:

Se efectuarán pagos parciales de acuerdo con los precios unitarios adjudicados y unidades efectivamente entregadas, previa conformidad de la factura por el responsable del contrato.

El contratista está obligado a la presentación de una factura por cada suministro efectuado.

Atendiendo a que el coste de arrendamiento y mantenimiento de los monitores y equipos adicionales se repercute en los fungibles y a que la cuantía del contrato es indeterminada por estar subordinada a las necesidades de la Administración, se arbitran las medidas necesarias para cuantificar las cantidades repercutidas de cada uno de los dispositivos adicionales, a fin de que se abonen a través de un procedimiento de liquidación, en su caso, las cantidades pendientes imputadas si finalizado el contrato el volumen de fungibles suministrados no lograra alcanzar el número establecido como demanda estimada.

A estos efectos se introduce un sistema de liquidación del contrato: en caso de que el consumo real de los lotes sea inferior al consumo estimado se procederá a liquidar el contrato abonando al contratista de dichos lotes el resultado de la siguiente operación:

Liquidación:  $(IE) - [(Icr/Ice) * IE]$

Donde:

IE: importe estimado en el pliego del equipo.

Icr: importe consumo real.

Ice: importe consumo estimado.

#### 13. GARANTIA DEFINITIVA: SI.

En el presente acuerdo marco la garantía definitiva se exigirá en cada contrato basado que se adjudique y se fijara en relación con su importe de adjudicación.

#### 14. CESIÓN DE DATOS:



- Cesión de datos al contratista: No.
- La ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: No.

#### 15. PLAZO DE GARANTÍA (artículo 210 LCSP).

- Suministro de material fungible: cabe establecer un plazo de garantía de 6 meses durante el cual la administración podrá examinar el cumplimiento de todas las obligaciones por parte del contratista, en especial en lo que se refiere a las prestaciones que se hayan efectuado durante los últimos meses de ejecución del contrato.
- Suministro de dispositivos adicionales necesarios para el servicio: cabe establecer un plazo de garantía de 1 año durante la que el contratista correrá con todos los gastos de mantenimiento, reparación y reposición de piezas.

Motivación: se ha establecido un plazo de garantía inicial que resulta usual en las licitaciones para este tipo de suministros y que garantice un periodo razonable desde el punto de vista de aparición de posibles defectos.

#### 16. REGIMEN DE PENALIDADES: SI

a) Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (artículo 192 LCSP):

16.1 En caso de incumplimiento del plazo de entrega, salvo causa justificada apreciada por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, se aplicarán las siguientes penalidades: a contar del primer día de incumplimiento se impondrá una penalidad de 500 € por día de retraso; a contar del décimo día de incumplimiento la penalidad será de 1.000 € por día.

16.2 En caso de incumplimiento del plazo de entrega en régimen de arrendamiento o de sustitución de los monitores, salvo causa justificada apreciada por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, se aplicarán las siguientes penalidades: a contar del primer día de incumplimiento se impondrá una penalidad de 500 € por día de retraso; a contar del décimo día de incumplimiento la penalidad será de 1.000 € por día.

16.3 Incumplimiento del plazo establecido en el pliego de prescripciones técnicas o en la oferta del contratista para el mantenimiento correctivo de los monitores, salvo causa justificada apreciada por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, se aplicarán las siguientes penalidades: a contar del primer día de incumplimiento se impondrá una penalidad de 500 € por día de retraso; a contar del décimo día de incumplimiento la penalidad será de 1.000 € por día.

16.4 Incumplimiento de la obligación establecida en el pliego de prescripciones técnicas de presentar un plan de formación un plan de formación para el personal facultativo y técnico en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, salvo causa justificada apreciada por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, se aplicarán las siguientes penalidades: a contar del primer día de incumplimiento se impondrá una penalidad de 500 € por día de retraso; a contar del décimo día de incumplimiento la penalidad será de 1.000 € por día.

Memoria Justificativa **Página 19 | 21** **HV/2024/0/0007 @**

Firma 1: **12/07/2024 - Jose Antonio Ruiz Sainz-Aja**  
**SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL...**  
Firma 2: **12/07/2024 - María Dolores Acón Royo**  
**DIRECTORA GERENTE-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL VALDECILLA**  
CSV: A0600A+7mIN2PuArL1YuPeOavoqTJLYdAU3n8j



16.5 En caso de rotura de stock SIN alternativa, se aplicarán las siguientes penalidades: Un 150% del valor del pedido en rotura sin atender, más 250 euros por la primera rotura, incrementándose en 100 euros por cada nueva rotura.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

b) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas y del resto de compromisos asumidos por el contratista en virtud del contrato y de su oferta: entre el 0,5 % y el 5% del presupuesto máximo limitativo del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, reiteración.

Motivación: se establece un régimen de penalidades respecto de aquellas obligaciones del contratista que, a juicio del órgano de contratación, durante la fase de ejecución del contrato son fundamentales y de las que dependerá la correcta prestación del servicio de hemodiálisis. Su establecimiento y su cuantificación se han establecido con la finalidad de estimular el cumplimiento por parte del contratista.

**17. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** No.

**18. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UN PLAN DE TRABAJO:** No.

**19. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**

Procede definir Causas Especiales de Resolución: SI

- a) La acumulación de penalidades cuando la cuantía total de las mismas supere el 50% del precio total del contrato.
- b) De acuerdo al artículo 18 del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, serán causas de resolución del contrato:
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en relación a la prevención de riesgos laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato y a la subcontratación.
  - El incumplimiento del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que ocupe en la ejecución del contrato.
  - La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista.

**20. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN y CESIÓN:**

**20.1. Subcontratación:** no se definen tareas críticas que deban ser ejecutadas por el contratista principal y que limiten la subcontratación en los términos establecidos por el artículo 75 LCSP y el artículo 215 LCSP.

En lo que se refiere al régimen de subcontratación se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 75/2019 de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al respecto, solo tendrá el carácter de subcontratación el contrato celebrado entre el contratista adjudicatario y otra empresa o trabajador autónomo mediante el cual el primero encomienda al segundo la ejecución de una parte específica y diferenciable del objeto principal.

Memoria Justificativa **Página 20 | 21** **HV/2024/0/0007 @**



**20.2.** Respecto a la **cesión** se admitirá la misma previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 214 LCSP.

### **21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

Se establece como condición especial de ejecución a los efectos del art. 202 LCSP que el embalaje en el que se realice el suministro del equipamiento que sea retirado y reciclado por el suministrador.

Motivación: el embalaje del equipamiento está formado en su mayor parte por cartones y en la obtención de una tonelada de cartón y papel reciclado se ahorran 140 litros de petróleo. Es por ello que, como condición de ejecución medioambiental, se establece la obligación para el contratista suministrador de proceder al reciclaje del embalaje del equipamiento.

En Santander, a fecha de la firma electrónica.

Visto bueno de la Directora Gerente del HUMV.

Memoria Justificativa **Página 21 | 21** **HV/2024/0/0007 @**

Firma 1: **12/07/2024 - Jose Antonio Ruiz Sainz-Aja**  
**SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL...**  
Firma 2: **12/07/2024 - María Dolores Acón Royo**  
**DIRECTORA GERENTE-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL VALDECILLA**  
CSV: A0600A+7mIN2PuArL1YuPeOavoqTJLYdAU3n8j

